



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 8 de diciembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular solicitó, los resultados de la visita de inspección efectuada por la Junta de Asistencia Privada en el año 2019 a la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

La Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, por conducto de la Dirección de Análisis y Supervisión, señaló que la información solicitada se encuentra clasificada en su modalidad de confidencial.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la clasificación de la información solicitada.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?



MODIFICAR la respuesta de la Junta de Asistencia Privada para el efecto de que:

- Ponga a disposición de la parte recurrente, versión pública del oficio de observaciones de la visita de inspección efectuada por la Junta de Asistencia Privada en el año 2019 a la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P., en el que **teste únicamente el nombre y firma de la persona que acusó de recibido**, con fundamento en el artículo 186 primer párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.
- Entregue al hoy recurrente el acta del Comité de Transparencia, en la que, tomando en consideración el análisis desarrollado en la presente resolución, confirme la clasificación de la información como confidencial de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de la materia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Versión pública del oficio de observaciones de la visita de inspección efectuada por la Junta de Asistencia Privada en el año 2019 a la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

En la Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1884/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El seis de octubre de dos mil veintiuno, el mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090172121000008**, mediante la cual requirió a la **Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

Solicitud:

“De conformidad con la respuesta previa a la solicitud 0316000011321, que me fue dada por la Junta de Asistencia Privada de fecha 21 de septiembre de 2021, con número de oficio JAPDF/DAS/7891/2021, solicito los resultados de la visita de inspección efectuada por la Junta de Asistencia Privada en el año 2019 a la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P.” (Sic)

El particular adjuntó a su solicitud de acceso a la información, el oficio con número de referencia JAPDF/DAS/7891/2021, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Análisis y Supervisión del sujeto obligado, mediante el cual se dio respuesta a una diversa solicitud de acceso a la información.

II. Respuesta a la solicitud. El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“En relación a la petición que nos ocupa, la Unidad de Transparencia en apego a lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de la materia, turnó la solicitud de su interés a la Dirección de Análisis y Supervisión de este Sujeto Obligado, para que en el ámbito de su respectiva competencia, emitiera respuesta o pronunciamiento correspondiente; en consecuencia, dicha Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 169, tercer párrafo y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó a la Unidad de Transparencia, mediante oficio JAPDF/DAS/8660/2021, convocar al Comité de Transparencia de la Junta de Asistencia Privada, con el objeto de que dicho Órgano Colegiado determinara la confirmación, modificación o revocación de la propuesta de clasificación de la información solicitada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial. -Anexo Único-. En ese sentido, este sujeto obligado, celebró el día de hoy, doce de octubre del 2021, la 3ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, por lo que se hace de su conocimiento el Acuerdo CT/JAP/3ª/SE/02/ACUERDO/2021 tomado en la de referencia, mediante el cual se acordó por mayoría de los integrantes, clasificar la información contenida en el oficio de observaciones de la visita de inspección efectuada por la Junta de Asistencia Privada en el año 2019 a la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P., como INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO, bajo la modalidad de CONFIDENCIAL. A continuación, se cita dicho Acuerdo: "CT/JAP/3ª/SE/02/ACUERDO/2021. El Comité de Transparencia por mayoría de sus integrantes CONFIRMA, la propuesta presentada por la Dirección de Análisis y Supervisión, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 87 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal; 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; lineamientos trigésimo octavo, fracción II y cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación, Desclasificación de la Información, así como elaboración de versiones públicas, así como por el criterio sostenido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante resolución de fecha 29 de noviembre de 2017 dictada en el expediente RR.SIP.2002/2017 y acuerdan clasificar como de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, la información contenida en el oficio de observaciones de la visita de inspección efectuada por la Junta de Asistencia Privada en el año 2019 a la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P." Finalmente, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93, fracción VI, inciso c), 233, 234, 236 fracción I, 237 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le hace saber sobre su derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales del Distrito Federal y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), el cual deberá presentarse dentro del término que la Ley señala para tal efecto." (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple de los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

- a) Oficio con número de referencia **MX09-JUAP-PRES-UT-2.1-0008-2021**, de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual comunicó lo siguiente:

“ ...

Hago referencia a su solicitud de información recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0, registrada con número de folio 090172121000008, a través de la cual, requiere lo siguiente:

"De conformidad con la respuesta previa a la solicitud 0316000011321, que me fue dada por la Junta de Asistencia Privada de fecha 21 de septiembre de 2021, con número de oficio JAPDF/DAS/7891/2021, solicito los resultados de la visita de inspección efectuada por la Junta de Asistencia Privada en el año 2019 a la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P. "(sic)

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 4, 7, 192, 193, 211, 212, 215, 219, 231 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1º, 70 y 71 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; y el ordinal 62 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, así como en apego a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, a efecto de atender su solicitud, se hace de su conocimiento lo siguiente:

En relación a la petición que nos ocupa, la Unidad de Transparencia en apego a lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de la materia, turnó la solicitud de su interés a la Dirección de Análisis y Supervisión de este Sujeto Obligado, para que en el ámbito de su respectiva competencia, emitiera respuesta o pronunciamiento correspondiente; en consecuencia, dicha Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 169, tercer párrafo y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó a la Unidad de Transparencia, mediante oficio JAPDF/DAS/8660/2021, convocar al Comité de Transparencia de la Junta de Asistencia Privada, con el objeto de que dicho Órgano Colegiado determinara la confirmación, modificación o revocación de la propuesta de clasificación de la información solicitada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial. -Anexo Único-.

En ese sentido, este sujeto obligado, celebró el día de hoy, doce de octubre del 2021, la 3ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, por lo que se hace de su conocimiento el Acuerdo CT/JAP/3ª/SE/02/ACUERDO/2021 tornado en la de referencia, mediante el cual se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

acordó por mayoría de los integrantes, clasificar la información contenida en el oficio de observaciones de la visita de inspección efectuada por la Junta de Asistencia Privada en el año 2019 a la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P., como INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO, bajo la modalidad de CONFIDENCIAL.

A continuación, se cita dicho Acuerdo:

• *"CT/JAP/3ª/SE/02/ACUERDO/2021. El Comité de Transparencia por mayoría de sus integrantes **CONFIRMA**, la propuesta presentada por la Dirección de Análisis y Supervisión, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 87 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal; 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; lineamientos trigésimo octavo, fracción II y cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación, Desclasificación de la Información, así como elaboración de versiones públicas, así como por el criterio sostenido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante resolución de fecha 29 de noviembre de 2017 dictada en el expediente RR.SIP.2002/2017 y acuerdan clasificar como de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, la información contenida en el oficio de observaciones de la visita de inspección efectuada por la Junta de Asistencia Privada en el año 2019 a la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P."*

Finalmente, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93, fracción VI, inciso c), 233, 234, 236 fracción 1, 237 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le hace saber sobre su derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales del Distrito Federal y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), el cual deberá presentarse dentro del término que la Ley señala para tal efecto.

Sin mas por el momento, reciba un cordial saludo.
..." (sic)

- b)** Oficio con número de referencia **JAPDF/DAS/8660/2021**, de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Análisis y Supervisión, y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto, en los siguientes términos:

"...

Me refiero al oficio JAP/P/UT/031/2021 de 6 de octubre del presente año, mediante el cual se hizo del conocimiento del suscrito que a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISA 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia fue recibida la solicitud de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

información pública identificada con el folio 090172121000008, que es del tenor literal siguiente:

“De conformidad con la respuesta previa a la solicitud 0316000011321, que me fue dada por la Junta de Asistencia Privada de fecha 21 de septiembre de 2021, con número de oficio JAPDF/DAS/7891/2021, solicito los resultados de la visita de inspección efectuada por la Junta de Asistencia Privada en el año 2019 a la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P.”(sic)

Al respecto, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 3, 192 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa:

Por lo que hace a la solicitud, en los términos y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, la documentación solicitada contiene información que debe ser clasificada como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por no estar prevista en las fracciones I, II y III, del artículo 87 antes referido.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, 89, párrafos tercero y quinto, 90, fracciones II y XII, 169, 186, 192 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 87 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; 64, 74, fracción II, 75, fracciones III y V y 78, del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, y numerales trigésimo octavo, fracción II y cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **atentamente y respetuosamente se solicita convocar al Comité de Transparencia de esta Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal con la finalidad de que dicho órgano colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación propuesta por esta Dirección de Análisis y Supervisión, de la información solicitada, como de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL**, de conformidad con lo siguiente:

El artículo 87 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal dispone expresamente que salvo aquella información prevista por las fracciones I, II y III del citado artículo, toda la entregada por las instituciones a la Junta debe tenerse por recibida y resguardada con el carácter de confidencial. Robustece lo anterior, lo señalado en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y lineamientos trigésimo octavo, fracción II y cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Para mayor claridad se transcriben a continuación los artículos citados.

Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

“Artículo 87.- La Junta establecerá y operará el Registro de Instituciones de Asistencia Privada que deberá contener **la siguiente información, que será considerada como pública:** valorar este artículo para ser modificado:

- I. Los datos generales de la institución: nombre o denominación, domicilio, establecimientos, objeto y demás elementos de identidad;
- II. Los nombres de los miembros de su patronato, y
- III. Las actividades que realiza y una descripción del tipo de servicios asistenciales que preste.

A excepción de lo anterior, la información entregada por las Instituciones a la Junta se tendrá por recibida y resguardada con el carácter de confidencial y no podrá ser difundida por ésta a persona diversa; esto, sin perjuicio de las obligaciones que en materia de información imponga la legislación aplicable directamente a las Instituciones.

...”

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

“Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Asimismo, a efecto de reforzar los argumentos expuestos, transcribo el criterio sostenido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (en procedimiento diverso), mediante resolución de fecha 29 de noviembre de 2017 dictada en el expediente RR.SIP.2002/2017, que arroja plena luz sobre la información que debe ser clasificada por esta Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

De los preceptos legales transcritos, se desprende que **la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal debe** vigilar que las instituciones de asistencia privada cumplan con lo establecido en el referido ordenamiento legal, en sus estatutos y demás disposiciones jurídicas aplicables; así como **establecer un registro de las instituciones de asistencia privada** y con base en éste, **publicar anualmente un directorio de las mismas** en términos de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, entre otras atribuciones y obligaciones.

Bajo esa lógica, el artículo 87 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal indica que el Registro de dichas Instituciones deberá contener por lo menos, los datos generales de la institución: nombre o denominación, domicilio, establecimientos, objeto y demás elementos de identidad; los nombres de los miembros de su patronato, y las actividades que realiza y una descripción del tipo de servicios asistenciales que preste, y que a excepción de los datos referidos, la información entregada por las Instituciones a la Junta se tendrá por recibida y resguardada con el carácter de confidencial y no podrá ser difundida por ésta a persona diversa.

En ese sentido, **se entiende que el Sujeto Obligado debe publicar un directorio de las instituciones de asistencia privada, en el que no se contemplan los nombres de las personas acreditadas ante la Junta de Asistencia Privada como representantes legales y/o apoderados, ni el documento o documentos en los que se encuentre asentado esa personalidad, sino únicamente puede dar a conocer nombre o denominación, domicilio, establecimientos, objeto; los nombres de los miembros de su patronato, y las actividades que realiza y una descripción del tipo de servicios asistenciales que preste, tal como se muestra a continuación con información**

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

De los preceptos legales transcritos, se desprende que **la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal debe** vigilar que las instituciones de asistencia privada cumplan con lo establecido en el referido ordenamiento legal, en sus estatutos y demás disposiciones jurídicas aplicables; así como **establecer un registro de las instituciones de asistencia privada** y con base en éste, **publicar anualmente un directorio de las mismas** en términos de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, entre otras atribuciones y obligaciones.

Bajo esa lógica, el artículo 87 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal indica que el Registro de dichas Instituciones deberá contener por lo menos, los datos generales de la institución: nombre o denominación, domicilio, establecimientos, objeto y demás elementos de identidad; los nombres de los miembros de su patronato, y las actividades que realiza y una descripción del tipo de servicios asistenciales que preste, y que a excepción de los datos referidos, la información entregada por las Instituciones a la Junta se tendrá por recibida y resguardada con el carácter de confidencial y no podrá ser difundida por ésta a persona diversa.

En ese sentido, **se entiende que el Sujeto Obligado debe publicar un directorio de las instituciones de asistencia privada, en el que no se contemplan los nombres de las personas acreditadas ante la Junta de Asistencia Privada como representantes legales y/o apoderados, ni el documento o documentos en los que se encuentre asentado esa personalidad, sino únicamente puede dar a conocer nombre o denominación, domicilio, establecimientos, objeto; los nombres de los miembros de su patronato, y las actividades que realiza y una descripción del tipo de servicios asistenciales que preste, tal como se muestra a continuación con información**

Por lo argumentos antes vertidos, atenta y respetuosamente, le solicito convoque al Comité de Transparencia, para que dicho órgano colegiado, en ejercicio de sus atribuciones, confirme, modifique o revoque la **clasificación de la información solicitada, como de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL**, propuesta por esta Dirección de Análisis y Supervisión, para estar en posibilidad de atender la solicitud que nos ocupa.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.
..." (sic)

III. Recurso de revisión. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

Acto o resolución que recurre:

“Es claro que se me esta negando mi derecho a la información, y máxime, que la misma Junta de Asistencia Privada me reconoce la calidad de Patrono. Por ende, es mi legítimo derecho me sea entregada.” (Sic)

IV. Turno. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1884/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1884/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara:

- 1. Oficio de observaciones de la visita de inspección efectuada por la Junta de Asistencia Privada en el año 2019 a la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P.**
2. Especifique individualmente qué secciones, datos o información son susceptibles de clasificarse **como confidencial** en el **documento previamente señalado** y el fundamento legal específico de cada uno de ellos, lo anterior, de acuerdo con los supuestos establecidos en la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, este Instituto recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio con número de referencia **JAP/P/UT/055/2021**, de la misma fecha de su recepción, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“... ”

III. ALEGATOS DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL

En virtud del apartado anterior, este Sujeto Obligado considera que la respuesta proporcionada mediante oficio identificado bajo el expediente MX09-JUAP-PRES-UT-2.I-0008-2021 y Anexo JAPDF/DAS/8660/2021, fue emitida conforme a derecho. Por lo anterior y para facilitar el argumento de esta Junta de Asistencia Privada, se precisará la respuesta proporcionada, en relación con la solicitud objeto del presente Recurso, la cual se transcribe:

Solicitud:

"De conformidad con la respuesta previa a la solicitud 0316000011321, que me fue dado por la Junta de Asistencia Privada de fecha 21 de septiembre de 2021, con número de oficio JAPDF/DA S/7891/2021, solicito /os resultados de la visita de inspección efectuada por la Junta de Asistencia Privada en el año 2019 a la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P." (sic)

Al respecto la Dirección de Análisis y Supervisión propuso se clasificara la totalidad de la información solicitada por el recurrente, como confidencial en términos de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Instituciones de Asistencia privada para el Distrito Federal, en relación con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esto ya que **la información que solicita el hoy recurrente no es considerada como pública**, situación que una vez analizada la documentación relativa a la propuesta de clasificación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169, 176, 178 y 216 inciso a) de la ley antes citada, **el Comité de Transparencia de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, aprobó confirmar por mayoría de votos, su clasificación como de acceso restringido en su modalidad de confidencial**, emitiendo el siguiente:

ACUERDO:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

- *“CT/JAP//3ª/SE/02/ACUERDO/2021. El Comité de Transparencia por mayoría de sus integrantes CONFIRMA, la propuesta presentada por la Dirección de Análisis y Supervisión de conformidad en lo dispuesto por los artículos 87 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal; 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; lineamientos trigésimo octavo, fracción II y cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación, Desclasificación de la Información, así como elaboración de versiones públicas, así como por el criterio sostenido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante resolución de fecha 29 de noviembre de 2017 dictada en el expediente RR.SIP.2002/2017 y acuerdan clasificar como de acceso restringido en su modalidad CONFIDENCIAL, la información contenida en el oficio de observaciones de la visita de Inspección efectuada por la Junta de Asistencia Privada en el año 2019 a la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P.”*

En ese sentido, el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en su Tercera Sesión Extraordinaria de 2021, celebrada el 12 de octubre de 2021, aprobó confirmar, por mayoría de votos la clasificación propuesta por la Dirección de Análisis y Supervisión, como de acceso restringido en su **modalidad de confidencial**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; y 186 párrafos primero y último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Lineamientos trigésimo octavo y cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, e inclusive **con base en el criterio sostenido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (en procedimiento diverso), mediante resolución de fecha 29 de noviembre de 2017 dictada en el expediente RR.SIP.2002/2017**, que arroja plena luz sobre la cuestión planteada:

De los preceptos legales transcritos se desprende que la **Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal debe** vigilar que las instituciones de asistencia privada cumplan con lo establecido en el referido ordenamiento legal, en sus estatutos y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como **establecer un registro de las instituciones de asistencia privada** y con base en éste, **publicar anualmente un directorio de las mismas**, en términos de lo dispuestos por el artículo 87 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, entre otras atribuciones y obligaciones.

Bajo esta lógica, el artículo 87 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal indica que el Registro de dichas Instituciones deberá contener por lo menos, los datos generales de la Institución, nombre o denominación, domicilio, establecimientos, objeto y demás elementos de identidad los nombres de los miembros de su patronato, y las actividades que realiza y una descripción del tipo de servicios



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

asistenciales que preste, y que a excepción de los datos referidos, la información entregada por las instituciones a la Junta se tendrá por recibida y resguardada con el carácter de confidencial y no podrá ser difundida por ésta a persona diversa.

En este sentido, **se entiende que el Sujeto Obligado debe publicar un directorio de las instituciones de asistencia privada, en el que no se contemplan los nombres de las personas acreditadas ante la Junta de Asistencia Privada como representantes legales y/o apoderados, ni el documento o documentos en los que se encuentre asentado esa personalidad, sino únicamente puede dar a conocer nombre o denominación, domicilio, establecimientos, objeto, los nombres de los miembros de su patronato, y las actividades que realiza y una descripción de tipo de servicios asistenciales que preste, tal como muestra a continuación con información.**

Así, **al no existir la obligación del Sujeto para publicar o dar a conocer dicha información**, sino por el contrario, existe una normatividad que le obliga a que la información entregada por las Instituciones a la Junta se tendrá por recibida y resguardada con el carácter de confidencial, es que se estima, debe someter a consideración de su Comité de Transparencia el nombre(s) de la persona(s) del representante o apoderado legal de la Escuela Libre de Homeopatía de México IAP, así como la documentación que acredite dicha personalidad, lo anterior en los términos ya referidos.

En este sentido, se considera necesario mencionar que, en virtud de la naturaleza de la información solicitada en el requerimiento de información identificado con el numeral 4, en relación con el artículo 87 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, dicho precepto no se contrapone con lo previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que, en el caso particular en relación a la información confidencial, la cual en virtud del artículo 186 de la ley de la materia debe ser resguardada previo sometimiento de la misma a consideración del Comité de Transparencia, ya que sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

En relación a la segunda parte del requerimiento de información identificado con el numeral 5, deberá entregar los documentos que sustenten las 6 visitas de inspección hechas del conocimiento, y que la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal ha practicado a la Escuela Libre de Homeopatía de México IAP, en los años dos mil trece a dos mil diecisiete, y en caso de que dicha documentación contenga información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, deberá someterla a consideración de su Comité de Transparencia siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el objeto de entregar versión pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

Por lo anterior, **el revelar la información solicitada**, no sólo infringe toda la normatividad anteriormente citada, sino que además **pone en riesgo la debida administración y operación de esta persona moral de derecho privado**, sujeta además a una normatividad específica (vid. Artículo 87 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal). Asimismo, se reitera que el artículo 186 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dispone:

"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

....

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Como se puede apreciar, el Comité de Transparencia de esta Junta, cumpliendo con los requisitos de formalidad y validez al emitir actos de autoridad, fundó y motivó su actuar, sirve de sustento jurídico a lo anterior la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

*Novena Época
Registro: 203143
Instancia: Tribunales Colegiadas de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
III, Marzo de 1996
Materia (s): Común
Tesis: VI.2º J/43
Página: 769*

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segunda, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, SA de C. V. 28 de junio de 1988.
Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Ahora bien, por lo que hace al Acuerdo SÉPTIMO SÉPTIMO de ese H. Instituto que establece que, con el fin de contar con mayores elementos, al momento de resolver el presente medio de impugnación, requiere al sujeto obligado lo siguiente:

1. Oficio de observaciones de la visita de inspección efectuada por la Junta de Asistencia Privada en el año 2019 a la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P.
2. Especifique individualmente qué secciones, datos o información son susceptibles de clasificarse como confidencial en el documento previamente señalado y el fundamento legal específico para cada uno de ellos.

Al respecto y a fin de dar cabal cumplimiento a lo solicitado por ese H. Instituto, con fundamento en el artículo 24, fracción X, 56 y 240 de la Ley de la materia, se anexan al presente:

ANEXO 1.- Para brindar atención a lo requerido en el numeral 1, se anexa en copia simple sin testar, el oficio 4114 de fecha 21 de agosto de 2019, en donde se hace del conocimiento a la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P. de las observaciones derivadas de la revisión realizada por la Dirección de Análisis y Supervisión.

Anexo 2.- Respecto al numeral 2, se anexa oficio JAPDF/DAS/10633/2021, en donde la Dirección de Análisis y Supervisión, especifica de manera puntual, las secciones que son susceptibles de clasificarse, conforme a lo establecido en la norma.

Anexo 3.- Copia simple del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de 2021, celebrada día 12 de octubre del presente año.

IV. PRUEBAS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

1. La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio número JAPDF/DAS/8660/2021 de fecha 07 de octubre de 2021, suscrito de manera electrónica, a través de la firma CDMX, por el Titular de la Dirección de Análisis y Supervisión de este Sujeto Obligado, mediante el cual, el Titular de la Dirección de Análisis y Supervisión solicita a la Unidad de Transparencia, convocar al Comité de Transparencia, dicha prueba, se ofrece de conformidad en lo dispuesto por el artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por así permitirlo el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

2. La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en acuse de respuesta de respuesta a la solicitud con número de folio **090172121000008**, notificada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0, de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio número JAPDF/DAS/10633/2021, suscrito de manera electrónica, a través de la firma CDMX, por el Titular de la Dirección de Análisis y Supervisión, mediante el cual manifiesta sus consideraciones respecto del acto recurrido.

V. PUNTOS PETITORIOS

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 243, fracciones II y III y 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se solicita atenta y respetuosamente lo siguiente:

Primero. - Tener por rendido en tiempo y forma el presente informe, conforme al artículo 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención al Acuerdo Sexto.

Segundo. - Tener por rendidos los alegatos de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, en atención al Acuerdo Sexto.

Tercero. - Tener por presentadas las pruebas ofrecidas, en atención al Acuerdo Sexto.

Cuarto. - Tener por atendidos el requerimiento del Acuerdo SÉPTIMO SÉPTIMO.

Quinto. - **Confirmar la respuesta proporcionada por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal**, mediante oficio identificado con el expediente: MX09-JUAP-PRES-UT-2.1-0008-2021 y anexo JAPDF/DAS/8660/2021.

...” (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia digitalizada de la siguiente documentación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

- a) Oficio 414 del expediente MX09/JUAP/DAS/132/0014/1/2019, de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente del sujeto obligado, y dirigido a la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P., mediante el cual se hace de su conocimiento las observaciones derivadas de la revisión realizada por la Dirección de Análisis y Supervisión.
- b) Oficio con número de referencia JAPDF/DAS/10633/2021 de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Análisis y Supervisión, y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual realizó las manifestaciones respecto del acto recurrido y que en su parte conducente señaló lo siguiente:

“ ...

Ahora bien, por lo que respecta a lo solicitado en el Recurso de Revisión de 27 de octubre del presente año, y atendiendo al requerimiento señalado en el Acuerdo SÉPTIMO. que establece que, con el fin de contar con mayores elementos, al momento de resolver el presente medio de impugnación, se requiere al sujeto obligado lo siguiente:

1. Oficio de observaciones de la visita de inspección efectuada por la Junta de Asistencia Privada en el año 2019 a la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P.
2. Especifique individualmente qué secciones, datos o información son susceptibles de clasificarse como confidencial en el documento previamente señalado y el fundamento legal específico para cada uno de ellos.

Por lo que respecta al numeral 1, se anexa en copia simple sin testar del oficio 4114 de 21 de agosto de 2019, en donde se hace del conocimiento a la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P., de las observaciones derivadas de la revisión realizada por la Dirección de Análisis y Supervisión.

Respecto al numeral 2, se anexa oficio en donde se especifica de manera individual las secciones que son susceptibles de clasificarse, siendo las siguientes:

- A. **Nombre y firma de la persona que acusó de recibido.** Dato personal de carácter identificativo. Nombre y Firma de persona física. Fundamentos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 6, base A, fracción II, Art. 16, segundo párrafo. Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Art. 2, párrafo 4to. Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal, Art. 4º, numeral 5. Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, Art. 116, primer párrafo. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

México, Art. 186, primer párrafo. Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, Art. 87.

- B. **Programa interno de protección civil-revalidación.** Información confidencial. Hechos administrativos. Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, Art. 116, último párrafo. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Art. 186, primer párrafo. Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, Art. 87. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación, Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, Lineamiento Cuadragésimo, primer párrafo, numeral II.
- C. **Procedimiento de Quejas y Sugerencias.** Información confidencial. Hechos administrativos. Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, Art. 116, último párrafo. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Art. 186, primer párrafo. Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, Art. 87. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación, Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, Lineamiento Cuadragésimo, primer párrafo, numeral II.
- D. **Modelo de atención y Manuales de Procedimientos.** Información confidencial. Hechos jurídicos y administrativos. Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, Art. 116, último párrafo. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Art. 186, primer párrafo. Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, Art. 87. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación, Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, Lineamiento Cuadragésimo, primer párrafo, numeral II.
- E. **Certificado para el Funcionamiento de Albergue Públicos y Privados.** Información confidencial. Hechos jurídicos y administrativos. Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, Art. 116, último párrafo. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Art. 186, primer párrafo. Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, Art. 87. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación, Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, Lineamiento Cuadragésimo, primer párrafo, numeral II.
- F. **Recursos Humanos.** Información confidencial. Hechos jurídicos y administrativos. Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, Art. 116, último párrafo. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Art. 186, primer párrafo. Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, Art. 87. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación, Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, Lineamiento Cuadragésimo, primer párrafo, numeral II.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

G. **Obligaciones Legales.** Información confidencial. Hechos jurídicos y contables. Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, Art. 116, último párrafo. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Art. 186, primer párrafo. Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, Art. 87. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación, Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, Lineamiento Cuadragésimo, primer párrafo, numeral II.

Se acompaña al presente, oficio con las precisiones marcadas, para mayor abundamiento.

Por lo anteriormente expuesto solicito lo siguiente:

PRIMERO. - Tener por confirmada la respuesta que brindó esta Dirección y la clasificación de la información como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, con fundamento en el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Tener por realizadas en tiempo y forma las manifestaciones por parte de esta Dirección, de conformidad con el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. - Tener por presentada copia simple sin testar del oficio de observaciones de la visita de inspección efectuada por la Junta de Asistencia Privada en el año 2019 a la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P. Anexo 1

CUARTO. - Tener por atendidas las debidas clasificaciones que fueron señaladas de carácter confidencial, de conformidad con lo solicitado en el Acuerdo Séptimo. Anexo 2

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (sic)

- c) Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, celebrada día 12 de octubre del presente año, mediante la cual se confirmó la propuesta presentada por la Dirección de Análisis y Supervisión, y se acuerda clasificar como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, la información contenida en el oficio de observaciones de la visita de inspección efectuada por la Junta de Asistencia Privada en el año 2019 a la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P.
- d) Oficio con número de referencia **JAPDF/DAS/8660/2021**, de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Análisis y Supervisión, y dirigido a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto, en los términos en el inciso b del antecedente II de la presente resolución.

- e) Acuse generado por la Plataforma Nacional de Transparencia derivado de la entrega de información a la solicitud con número de folio 090172121000008, por parte del sujeto obligado.

VII. Cierre. El seis de diciembre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- 1.** La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
- 2.** Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
- 3.** En el presente caso, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente, prevista en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción I del ordenamiento legal en cita, esto es, la clasificación de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

a) Solicitud de Información. El particular solicitó, los resultados de la visita de inspección efectuada por la Junta de Asistencia Privada en el año 2019 a la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P.

Lo anterior, de conformidad con la respuesta a una diversa solicitud de acceso a la información, misma que adjuntó a su solicitud.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. La Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, por conducto de la Dirección de Análisis y Supervisión, señaló que la información solicitada se encuentra clasificada en su modalidad de confidencial.

Al respecto, el sujeto obligado señaló que el doce de octubre de dos mil veintiuno se llevó a cabo la 3ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, en la que mediante Acuerdo CT/JAP/3ª/SE/02/ACUERDO/2021 se acordó clasificar la información contenida en el oficio de observaciones de la visita de inspección efectuada por la Junta de Asistencia Privada en el año 2019 a la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P., como información de acceso restringido, bajo la modalidad de confidencial.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, toda vez que la documentación solicitada contiene información que debe ser clasificada como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por no estar prevista en las fracciones I, II y III, del artículo 87 antes referido.

Asimismo, refirió que se tomó como base en el criterio sostenido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (en procedimiento diverso), mediante resolución de fecha 29 de noviembre de 2017 dictada en el expediente RR.SIP.2002/2017.

c) Agravios de la parte recurrente. El recurrente se inconformó por la clasificación de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado ratificó y defendió la legalidad de su respuesta inicial, indicando que la misma fue emitida conforme a derecho.

Asimismo, en atención al requerimiento de información realizado por este Instituto, el sujeto obligado anexó en copia simple sin testar, el oficio 4114 de fecha 21 de agosto de 2019, en donde se hace del conocimiento a la Fundación Clara Moreno y Miramón, LA.P. de las observaciones derivadas de la revisión realizada por la Dirección de Análisis y Supervisión, indicando las secciones susceptibles de clasificación de la siguiente manera:

A. Nombre y firma de la persona que acusó de recibido. Dato personal de carácter identificativo. Nombre y Firma de persona física. Fundamentos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 6, base A, fracción II, Art. 16, segundo párrafo. Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Art. 2, párrafo 4to. Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal, Art. 4º, numeral 5. Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, Art. 116, primer párrafo. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Art. 186, primer párrafo. Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, Art. 87.

B. Programa interno de protección civil-revalidación. Información confidencial. Hechos administrativos. Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, Art. 116, último párrafo. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Art. 186, primer párrafo. Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, Art. 87. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación, Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, Lineamiento Cuadragésimo, primer párrafo, numeral II.

C. Procedimiento de Quejas y Sugerencias. Información confidencial. Hechos administrativos. Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, Art.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

116, último párrafo. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Art. 186, primer párrafo. Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, Art. 87. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación, Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, Lineamiento Cuadragésimo, primer párrafo, numeral II.

D. Modelo de atención y Manuales de Procedimientos. Información confidencial. Hechos jurídicos y administrativos. Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, Art. 116, último párrafo. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Art. 186, primer párrafo. Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, Art. 87. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación, Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, Lineamiento Cuadragésimo, primer párrafo, numeral II.

E. Certificado para el Funcionamiento de Albergue Públicos y Privados. Información confidencial. Hechos jurídicos y administrativos. Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, Art. 116, último párrafo. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Art. 186, primer párrafo. Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, Art. 87. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación, Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, Lineamiento Cuadragésimo, primer párrafo, numeral II.

F. Recursos Humanos. Información confidencial. Hechos jurídicos y administrativos. Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, Art. 116, último párrafo. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Art. 186, primer párrafo. Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, Art. 87. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación, Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, Lineamiento Cuadragésimo, primer párrafo, numeral II.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

G. Obligaciones Legales. Información confidencial. Hechos jurídicos y contables. Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, Art. 116, último párrafo. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Art. 186, primer párrafo. Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, Art. 87. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación, Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, Lineamiento Cuadragésimo, primer párrafo, numeral II.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

En esta tesitura, se realizará un estudio respecto de la causal de confidencialidad aludida por parte del sujeto obligado.

Por principio de cuentas es de establecerse que la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, dispone lo siguiente:

Artículo 6.

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

[...]

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. [...]

De los preceptos constitucionales citados, se observa que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, es decir, **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**

En ese contexto, en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, dispone lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios..

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y **proteger los datos personales que obren en su poder**: cualquier autoridad, entidad, órgano



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad **en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.**

Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

...

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

...

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

...

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En concordancia con lo anterior, los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

señalan lo siguiente:

PRIMERO. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable:

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En este sentido, es importante dejar establecido que un **dato personal** es toda aquella información relativa a una persona identificada o identificable y, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional. Asimismo, refieren aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su forma de pensar, estado de salud, sus características físicas, ideología o vida sexual, entre otros.

Conforme a los preceptos transcritos, en el ejercicio del derecho de acceso a la información se protegerá la vida privada y los datos personales; es decir, entre los límites o excepciones del derecho de acceso a la información, se encuentra la protección de los datos personales que obren en archivos gubernamentales, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

Por ello, en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* se establece como una limitante al derecho de acceso a la información, la documentación que se considere confidencial. Sin embargo, para que determinada información se clasifique con ese carácter, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 de la ley citada, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Que se trate de **datos personales**. Esto es:
 - a) Información concerniente a una **persona física**, y
 - b) Que ésta sea identificada o identificable.
2. Que para la difusión de los datos se requiera el **consentimiento** del titular. Por regla general, se requiere de dicho consentimiento; sin embargo, se prescinde de éste cuando la difusión esté prevista en ley. En consecuencia, este requisito se satisface si no se acredita la obligación legal de difundir la información, y
3. Que no sea información que obre en registros públicos o en fuentes de acceso público.

Por su parte, en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se señalan lo siguiente:

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Como se aprecia, se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De igual forma, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando **i)** la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, **ii)** por ley tenga el carácter de pública, **iii)** exista una orden judicial, **iv)** por razones de seguridad nacional y salubridad general o **v)** para proteger los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

Asimismo, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Por consiguiente, se analizará cada uno de los datos señalados, con la finalidad de conocer cuál de los mismos sí cumple con el supuesto de información clasificada como confidencial.

En ese orden de ideas, este Instituto advierte que la información solicitada consiste en el oficio de observaciones de la visita de inspección efectuada por la Junta de Asistencia Privada en el año 2019 a la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P, de la cual el sujeto obligado especificó las siguientes secciones susceptibles de clasificarse:

- A. **Nombre y firma de la persona que acusó de recibido.**
- B. **Programa interno de protección civil-revalidación.**
- C. **Procedimiento de Quejas y Sugerencias.**
- D. **Modelo de atención y Manuales de Procedimientos.**
- E. **Certificado para el Funcionamiento de Albergue Públicos y Privados.**
- F. **Recursos Humanos.**
- G. **Obligaciones Legales.**

En principio, el nombre y firma de la persona que acusó de recibido el oficio del interés del particular:

- **Nombre y firma de particulares.**

Con relación con este dato, se constituye como datos confidenciales en pos de que, aún y cuando se asentó en un documento público, elaborado en ejercicio de las facultades



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

con las que cuenta el sujeto recurrido, lo cierto es que dicha firma no es necesaria para que surta sus efectos legales, ya que para ello, solo se necesita cumplir la formalidad del procedimiento en estudio, por lo que tales firmas identifican tanto al propietario de la persona moral, como a su representante legal, y los hacen identificables, asociándolos, además, con un procedimiento de inspección, debiendo en consecuencia resguardar los mismos.

Por tanto, el nombre y firma de una persona se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad; por tanto, resulta procedente la clasificación de dicho dato con fundamento en el artículo 186 primer párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Ahora bien, del resto de la información solicitada resulta indispensable señalar que la *Ley de Instituciones Privadas para el Distrito Federal* dispone lo siguiente:

Artículo 70.- La Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal es un órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, con autonomía de gestión, técnica, operativa y presupuestaria, adscrito directamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. La autonomía operativa y presupuestal de la Junta estará sujeta al monto de los recursos que obtenga de las cuotas a que se refiere el artículo 85 de esta Ley y no así de recursos asignados a través del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, cuyas partidas de gasto y disposiciones normativas no le son aplicables. Su gasto de operación y las normas para ejercerlo serán las que establezca el Consejo Directivo, con vista a los ingresos estimados y al programa general de trabajo que se apruebe, en los términos previstos en la fracción VIII del artículo 81 de esta Ley.

Artículo 71.- La Junta tiene por objeto el cuidado, fomento, apoyo, vigilancia, asesoría y coordinación de las Instituciones de Asistencia Privada que se constituyan y operen conforme a esta Ley.

Artículo 72.- La Junta tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal cumplan con lo establecido en la presente Ley, en sus estatutos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Formular, establecer y ejecutar las políticas en materia de asistencia privada que orienten el cuidado, fomento y desarrollo de las Instituciones en forma eficaz y eficiente;
- III. Propiciar la participación de las Instituciones, en la determinación y ejecución de las políticas a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Fomentar la agrupación de Instituciones para la obtención de financiamientos, capacitación y asistencia técnica;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

- V. Fomentar la participación de las instituciones con organismos financieros públicos o privados, nacionales e internacionales, para promover su desarrollo, sin que estos organismos formen parte activa de las mismas;
- VI. Promover la creación de Instituciones de Asistencia Privada y fomentar su desarrollo;
- VII. Promover ante las autoridades competentes el otorgamiento de estímulos fiscales y de otra índole, sin perjuicio de la capacidad de las Instituciones para solicitarlos por cuenta propia;
- VIII. Representar y defender los intereses de las instituciones en los supuestos previstos por esta Ley;
- IX. Coordinarse con las demás dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con las de otras entidades federativas, así como del Gobierno Federal, que tengan a su cargo programas relacionados con la asistencia social, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con el fin de unificar esfuerzos y hacer más eficiente la atención de las necesidades asistenciales existentes;
- X. Apoyar directamente a las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, con cargo a las partidas correspondientes, de conformidad a las Reglas de Operación que dicte el Consejo Directivo respecto de estos apoyos, cuyo fondo no rebasará el 50% de las economías que del gasto presupuestado haya obtenido la Junta en el ejercicio del año inmediato anterior;
- XI. Promover mecanismos de obtención de recursos para las instituciones en forma directa o a través de la Junta;
- XII. Celebrar acuerdos de coordinación con organismos análogos de los Estados de la República;
- XIII. Organizar servicios de asesoría jurídica, fiscal y administrativa para las Instituciones de Asistencia Privada, así como actividades de capacitación para el personal de dichas instituciones;
- XIV. Establecer un registro de las Instituciones de Asistencia Privada y con base en éste, elaborará un directorio de las mismas en términos de lo dispuesto por el artículo 87 de esta Ley;
- XV. Recibir el pago por concepto de las cuotas a que se refiere el artículo 85 de esta Ley, así como administrar directamente dichos recursos; y
- XVI. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

...

CAPÍTULO XI DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN A LAS INSTITUCIONES

Artículo 88.- La Junta deberá realizar visitas de inspección o de supervisión, para vigilar el exacto cumplimiento, por parte de las Instituciones, de las obligaciones que establece esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

Artículo 89.- Las visitas de inspección y/o supervisión que se realicen a las instituciones tendrán como objeto verificar lo siguiente:

- I. El exacto cumplimiento del objeto para el que fueron creadas;
- II. La contabilidad y demás documentos de la institución;
- III. La existencia de los bienes, títulos, efectos o de cualesquiera otros valores que integren el patrimonio de la institución;
- IV. La legalidad de las operaciones que efectúen las instituciones, así como comprobar que las inversiones estén hechas en los términos de la presente ley;
- V. Que los establecimientos, equipo e instalaciones sean adecuados, seguros e higiénicos para su objeto;
- VI. Que los servicios asistenciales que prestan cumplan con los requisitos establecidos por esta Ley, el Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Que se respete la integridad física, dignidad y los derechos humanos de los beneficiarios, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- VIII. Los demás que establezca esta Ley, el Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo 92.- Las visitas de inspección que se realicen a las instituciones se llevarán a cabo en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento, y las reglas que para dicho fin emita el Consejo Directivo, las cuales se elaboraran de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

...

Artículo 94.- Los inspectores, visitadores o auditores rendirán al Presidente de la Junta un informe de la visita de inspección, y en el caso de las visitas de supervisión se rendirá el informe correspondiente a los titulares de las direcciones que ordenen la práctica. Con los informes respectivos, la Junta dará vista a la Institución, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, por un término no menor de cinco ni mayor de treinta días hábiles, que se fijará por la Junta atendiendo a los resultados de la visita y a las observaciones formuladas en el acta que se levante.

Desahogada la vista o cumplido el plazo, el Presidente dará cuenta al Consejo Directivo con el expediente que al efecto se forme, a fin de que, en caso de requerirse, acuerde las medidas que procedan conforme a esta Ley.

...

En ese sentido, el *Reglamento de la Ley de Instituciones Privadas para el Distrito Federal* dispone lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

CAPÍTULO XVI DE LAS VISITAS A LAS INSTITUCIONES

Artículo 83.- Las disposiciones contenidas en el presente capítulo, así como las reglas que emita el Consejo Directivo, regirán la realización de la visitas que regulan los artículos 88 a 95 de la Ley.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento y demás normatividad aplicable supletoriamente.

Artículo 84.- Para efectos del capítulo XI de la Ley, se entenderá por visita a la diligencia de carácter administrativo que realiza la Junta en el domicilio y establecimientos de las Instituciones, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 71 y 72 de la Ley con el objeto de vigilar que las Instituciones den cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 88 y 89 de la Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Las visitas no podrán suspenderse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 85.- Los visitadores deberán cumplir los requisitos a que hace referencia el artículo 90 de la Ley.

Previo a la realización de una visita, deberán formular el plan de visita en el que se determine el alcance de la misma, para ello deberán realizar un análisis previo de las constancias que obren en los archivos de la Junta, en relación a la Institución a visitar.

Los visitadores podrán verificar la existencia y de bienes, datos relativos a personas, documentación existente en el establecimiento de la Institución visitada, y en general los elementos que permitan alcanzar el objeto de la visita y la comprobación sobre el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y estatutarias aplicables, para lo cual deberán cumplir, en lo conducente, las formalidades previstas en la Ley y este Reglamento.

Artículo 86.- La determinación de la Junta, para que se realicen visitas, será notificada a las Instituciones a través de un oficio que contendrá la orden de visita que será realizada en el domicilio de la Institución que tenga registrado la Junta o en cualquiera de sus establecimientos.

El oficio se entregará en original al Patronato de la Institución, su Representante Legal o a la persona con quien se entienda la diligencia.

El oficio de orden de visita deberá contener:

- I. El lugar y la fecha de expedición de la orden de visita;
- II. El número de oficio;
- III. La denominación y el domicilio de la Institución;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

- IV. La motivación y fundamentación legal del oficio de visita;
- V. El objeto y alcance de la visita, en términos del artículo 89 de la Ley, así como el periodo a revisar y los lugares o establecimientos en que tendrá verificativo;
- VI. La fecha en que se iniciará la visita;
- VII. Los nombres de los visitadores, sus credenciales vigentes expedidas por la Junta, que contengan su número de empleado y el teléfono de la Junta, para corroborar sus identidades;
- VIII. El nombre y la firma autógrafa del Presidente o en su ausencia del Secretario Ejecutivo o por el titular de la Dirección de Análisis y Supervisión;
- IX. Los demás requisitos que establezca la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 87.- Las visitas podrán practicarse en días y horas hábiles.

Las visitas podrán realizarse o extenderse en días y horas inhábiles, si, a juicio de quien ordene su realización son de especial urgencia o necesidad.

Artículo 88.- Los resultados, requerimientos, observaciones y recomendaciones que se desprendan de las visitas se notificarán mediante oficio dirigido a la Institución dentro de un plazo que no exceda de diez días, contados a partir del día siguiente de su conclusión y la institución visitada deberá subsanarlo dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de treinta días, que será fijado por la Junta atendiendo a los resultados de la visita y a las observaciones formuladas en el acta que se levante.

...

De la normativa previamente señalada, se desprende lo siguiente:

- La Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, con autonomía de gestión, técnica, operativa y presupuestaria, adscrito directamente al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.
- La Junta tiene por objeto el cuidado, fomento, apoyo, vigilancia, asesoría y coordinación de las Instituciones de Asistencia Privada que se constituyan y operen conforme a la Ley.
- La Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México cuenta con las siguientes atribuciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

- Realizará visitas de inspección y/o supervisión para verificar: el cumplimiento de objeto para el que fue creada la institución, la contabilidad, patrimonio, legalidad de las operaciones, equipo y establecimiento adecuado para desarrollar su función.
 - Vigilar que las Instituciones de Asistencia Privada cumplan con lo establecido en la presente Ley, en sus estatutos y demás disposiciones jurídicas aplicables.
 - Apoyar directamente a las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, con cargo a las partidas correspondientes, de conformidad a las Reglas de Operación que dicte el Consejo Directivo respecto de estos apoyos, cuyo fondo no rebasará el 50% de las economías que del gasto presupuestado haya obtenido la Junta en el ejercicio del año inmediato anterior.
- Las visitas de inspección y/o supervisión que se realicen a las instituciones tendrán como objeto verificar lo siguiente:
- El exacto cumplimiento del objeto para el que fueron creadas;
 - La contabilidad y demás documentos de la institución;
 - La existencia de los bienes, títulos, efectos o de cualesquiera otros valores que integren el patrimonio de la institución;
 - La legalidad de las operaciones que efectúen las instituciones, así como comprobar que las inversiones estén hechas en los términos de la presente ley;
 - Que los establecimientos, equipo e instalaciones sean adecuados, seguros e higiénicos para su objeto;
 - Que los servicios asistenciales que prestan cumplan con los requisitos establecidos por esta Ley, el Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables;
 - Que se respete la integridad física, dignidad y los derechos humanos de los beneficiarios, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

- Los demás que establezca esta Ley, el Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Los inspectores, visitadores o auditores rendirán al Presidente de la Junta un informe de la visita de inspección, y en el caso de las visitas de supervisión se rendirá el informe correspondiente a los titulares de las direcciones que ordenen la práctica. Con los informes respectivos, la Junta dará vista a la Institución, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, por un término no menor de cinco ni mayor de treinta días hábiles, que se fijará por la Junta atendiendo a los resultados de la visita y a las observaciones formuladas en el acta que se levante.
- Los resultados, requerimientos, observaciones y recomendaciones que se desprendan de las visitas se notificarán mediante oficio dirigido a la Institución dentro de un plazo que no exceda de diez días, contados a partir del día siguiente de su conclusión y la institución visitada deberá subsanarlo dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de treinta días, que será fijado por la Junta atendiendo a los resultados de la visita y a las observaciones formuladas en el acta que se levante.

Ahora bien, la Ley de Transparencia en su artículo 24, fracción I, establece que para el cumplimiento de la misma, los sujetos obligados deberán **documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas.**

En ese orden de ideas, se advierte que el Programa interno de protección civil-revalidación, el Procedimiento de Quejas y Sugerencias, el Modelo de atención y Manuales de Procedimientos, el Certificado para el Funcionamiento de Albergue Públicos y Privados, los Recursos Humanos y Obligaciones Legales, contenidos en el oficio de observaciones de la visita de inspección efectuada por la Junta de Asistencia Privada en el año 2019 a la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P., fue realizado en el ejercicio de las atribuciones dispuestas en la *Ley de Instituciones Privadas para el Distrito Federal y su Reglamento*, por lo que no puede considerarse como información confidencial.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

Aunado a lo anterior, no se advierte que la información solicitada tenga el carácter de confidencial ya que no se encuentra vinculada a una persona física identificada o identificable.

En este punto, se trae a colación lo establecido en el artículo 180 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, que a la letra señala:

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Siguiendo lo anterior, se establece que, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de forma genérica y fundando y motivando su clasificación.

En ese tenor, los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, refiere en su lineamiento Noveno, el mismo procedimiento citado en el párrafo anterior, así como la obligación de realizarlo, según el Capítulo IX que dispone, entre otras cosas, que la versión pública elaborada por los sujetos obligados, deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

En consecuencia, resulta procedente que el sujeto obligado siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; ante su Comité de Transparencia, clasifique únicamente el nombre y firma de la persona que acusó de recibido, contenidos en el oficio de observaciones de la visita de inspección efectuada por la Junta de Asistencia Privada en el año 2019 a la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P., con fundamento en el artículo 186 primer párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, a efecto de proporcionar versión pública de dicho oficio, con el objeto de atender el punto de la solicitud de acceso.

Las versiones públicas deberán elaborarse conforme a lo dispuesto en los artículos 180 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

*la Ciudad de México; así como los numerales quincuagésimo sexto y quincuagésimo octavo de los *Lineamientos Generales*, en los casos en que un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, la dependencia o entidad deberá elaborar una **versión pública**, omitiendo las partes o secciones clasificadas y señalando aquéllas que fueron omitidas, siguiendo el procedimiento previsto en los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Con base en lo anterior, y toda vez que el sujeto obligado no acreditó haber cubierto los extremos previstos por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en relación con el requerimiento de información, por tanto, no puede considerarse que agotó el principio de exhaustividad que garantiza al particular que se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias para atender la solicitud de acceso presentada. Consecuentemente, se colige que el **agravio presentado por la parte recurrente resulta parcialmente fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Ponga a disposición de la parte recurrente, versión pública del oficio de observaciones de la visita de inspección efectuada por la Junta de Asistencia Privada en el año 2019 a la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P., en el que **teste únicamente el nombre y firma de la persona que acusó de recibido**, con fundamento en el artículo 186 primer párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.
- Entregue al hoy recurrente el acta del Comité de Transparencia, en la que, tomando en consideración el análisis desarrollado en la presente resolución, confirme la clasificación de la información como confidencial de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 169, 173, 178, 180, 186 y 216 de la Ley de la materia, del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

oficio de observaciones de la visita de inspección efectuada por la Junta de Asistencia Privada en el año 2019 a la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P.

En cumplimiento a la resolución que nos ocupa, el sujeto obligado deberá ofrecer al particular la versión pública de la información solicitada, en las modalidades disponibles, tal como la consulta directa, tomando las medidas pertinentes para permitir el acceso a la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 207, 209, 219, en relación con lo establecido del Sexagésimo séptimo al Septuagésimo tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación de la información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO: Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1884/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO